



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0752-1CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 12 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Energía. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dips. José Ricardo Gallardo Cardona y Verónica Beatriz Juárez Piña. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD. |
| 5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente. | 23 de enero de 2019. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 23 de enero de 2019. |
| 7. Turno a Comisión. | Energía. |

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Energía para emitir los criterios, lineamientos y normatividad correspondiente para que, en caso de desabasto de combustibles fósiles de uso automotriz, en todo momento se promueva el uso del etanol como bien sustituto o complementario.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 73 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 25 y 27, fracción XX; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I a XII....</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se añade una fracción VIII al artículo 12 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos</p> <p>Artículo Único. Se añade una fracción octava al artículo 12 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos para quedar como sigue:</p> <p>Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos</p> <p>Artículo 12. Para los efectos de la presente ley, la Sener tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Emitir los criterios, lineamientos y normatividad correspondiente para que, en caso de desabasto de combustibles fósiles de uso automotriz, en todo momento se promueva el uso del etanol como bien sustituto o complementario.</p> |
| | <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |